

## **INE/JGE36/2018**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, identificado con número de Acuerdo INE/CG909/2015.
- II. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- III. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE/332/2016 aprobó los Lineamientos para la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- IV. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE152/2017, el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- V. Mediante la Circular INE/DESPEN/023/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE152/2017, la Junta aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional

Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

- VI. El 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- VII. Mediante la Circular INE/DESPEN/035/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, la Junta aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; párrafo 1, 30, párrafos 1, 2 y 3, 31, párrafos 1 y 4; 57 párrafo 1, incisos a), b) y d), 201, párrafo 1, 2 y 3, 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 15, 16, fracciones II y III, 17; 18; 19, fracciones I, III y V; 20; 21; 473, fracciones II, IV y VII, 484, párrafo 1, 607, 608, 610, 613 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 2; 3; 6, inciso b); 7, inciso b); 8, incisos b), c), d), e), h), s) y t); 9, inciso b); 11, inciso f); 14; 15; 16; 17; 19; 22; 23; 24; 34; 35; 38; 39 y 40 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, (Lineamientos); y el Acuerdos de la Junta INE/JGE332/2016, INE/JGE152/2017 e INE/JGE226/2017.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, el cual, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE, son fines del Instituto:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

4. En ese orden de ideas, el artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Precizando además que el Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
5. El artículo 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
6. De conformidad con el artículo 57, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones: formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio y la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. El artículo 202, párrafos 1, 2 y 7 de la LGIPE determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos

sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

9. El artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales, entre ellos los de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio; emitir observaciones y, en su caso, aprobar entre otros, aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del propio Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta; así como opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
10. El artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación, permanencia, disciplina e incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
11. El artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo entre otros procesos, la Evaluación del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.

12. El artículo 15 del Estatuto, prevé que cada OPLE en el ámbito de su competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del servicio. Cada órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.
13. El artículo 16, fracciones II y III del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá, entre otras facultades, las de supervisar que se cumpla con el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo, así como coadyuvar entre otras actividades, en las evaluaciones de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
14. El artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos, entre los que se encuentra la Evaluación del Desempeño.
15. El artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la CSPEN, la LGIPE, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
17. El artículo 20 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.

18. El artículo 21 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad de género, en la cultura democrática y en un ambiente laboral libre de violencia.
19. De conformidad con el artículo 473, fracciones II, VI y VII, del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, entre otras cosas, determinar la integración de la Comisión al Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables, hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del servicio en los términos establecidos en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
20. El artículo 484, párrafo 1 del Estatuto, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en los OPLE estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de ese Libro y los Lineamientos en la materia.
21. El artículo 607 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto.

La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

22. De conformidad con lo señalado en el artículo 608 del Estatuto, la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo a lo establecido en ese Libro.

- 23.** De conformidad con el artículo 610 del Estatuto, la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE, para lo cual, podrá solicitar la colaboración de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPLE.
- 24.** De acuerdo con lo establecido con el artículo 613 del Estatuto, la DESPEN desarrollará la metodología y demás instrumentos del mecanismo de evaluación del desempeño y con el apoyo de los OPLE, los difundirá e implementará para su correcto funcionamiento.
- 25.** El artículo 2 de los Lineamientos, establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados de los OPLE.
- 26.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar, de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE.
- 27.** Conforme al artículo 6, inciso, b) de los Lineamientos, son facultades de la Junta, entre otras, aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del servicio que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión.
- 28.** De conformidad con el artículo 7, inciso b), de los Lineamientos, son facultades de la Comisión del Servicio, entre otras, autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, que presenten las áreas normativas y/o el OPLE por conducto



de la DESPEN, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud.

- 29.** El artículo 8, incisos b), c), d), e), h), s) y t) de los Lineamientos, señala que le corresponde a la DESPEN; elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño; coordinar con las áreas normativas y el Órgano de Enlace del OPLE el diseño de metas individuales y/o colectivas conforme a la Guía que establezca para el diseño de metas y a los Lineamientos; verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previa autorización de la Comisión y aprobación de la Junta; asegurar que el conjunto de metas para la evaluación del desempeño guarde consistencia, se alinee a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad entre las mismas; difundir con apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, entre evaluados y evaluadores los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del OPLE; solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, así como del Órgano de Enlace del OPLE, para el diseño de metas y la aplicación de la evaluación; asegurar que las metas guarden consistencia en todos sus elementos y, en su caso, aplicar los ajustes necesarios que no modifiquen el sentido de la meta, a efecto de dar certeza a los miembros del Servicio;
- 30.** De acuerdo con el artículo 9, inciso b), de los Lineamientos, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, entre otras, conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.
- 31.** El artículo 11, inciso f) de los Lineamientos señala que corresponderá al Órgano de Enlace, entre otras, difundir entre evaluados y evaluadores del OPLE los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del OPLE.

- 32.** El artículo 14 de los Lineamientos señala que la definición y asignación de metas individuales y/o colectivas para el periodo a evaluar se realizará conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos, y en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.
- 33.** El artículo 15 de los Lineamientos señala que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar metas mediante las cuales se pueda determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño de los miembros del Servicio. En razón de lo anterior, cada año el nivel esperado de las metas deberá implicar resultados superiores a los del año anterior, a menos que se presente una justificación válida para que no sea así.
- 34.** El artículo 16 de los Lineamientos estipula que los miembros del Servicio podrán participar en el diseño de metas en las modalidades que determine la DESPEN.
- 35.** El artículo 17 de los Lineamientos establece que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar las metas individuales y/o colectivas considerando las actividades relacionadas con el Proceso Electoral según corresponda.
- 36.** El artículo 19 de los Lineamientos establece que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área que diseñó la meta.
- 37.** El artículo 22 de los Lineamientos establece que durante el periodo a evaluar, el Órgano de Enlace, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio, las áreas normativas y los líderes de equipo responsables de diseñar las metas de los miembros del Servicio, podrán solicitar a la DESPEN la incorporación de nuevas metas.

- 38.** El artículo 23 de los Lineamientos establece que la solicitud para incorporar nuevas metas se deberá realizar conforme a lo siguiente: a) Presentarla mediante oficio; b) Al menos 30 días hábiles previos a la fecha programada para el inicio de la meta; c) Estar plenamente justificada e incluir soporte documental; d) Las metas propuestas deberán elaborarse conforme a la Guía para el diseño de metas; e) La solicitud que presente el Órgano de Enlace deberá contar con la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
- 39.** El artículo 24 de los Lineamientos establece que la DESPEN analizará la solicitud para incorporar una nueva meta y emitirá un Dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso. Si la propuesta de meta es autorizada por la Comisión, deberá presentarse a la Junta para su aprobación. Una vez que la meta sea aprobada, la DESPEN realizará la difusión de la misma con el apoyo del Órgano de Enlace, previo al inicio de su vigencia.
- 40.** El artículo 34 de los Lineamientos establece que para efecto de la evaluación del desempeño, un miembro del Servicio deberá ser evaluado en al menos dos metas.
- 41.** El artículo 35 de los Lineamientos señala que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de Eficacia y Eficiencia y se calcularán de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Quinto, Sección Primera de los Lineamientos.
- 42.** El artículo 38 de los Lineamientos estipula que cada meta colectiva tendrá la misma ponderación, y deberá aplicar al menos a tres miembros del Servicio sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo. En este sentido, las metas que se presentan, serán consideradas colectivas en aquellos OPLE en donde haya tres o más miembros del Servicio como integrantes del equipo, salvo en los casos de los OPLE con menos de tres miembros del Servicio, en cuyo caso, serán consideradas como metas individuales.

43. De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos la definición y asignación de metas colectivas estará a cargo de las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá validar las metas colectivas.
44. El artículo 40 de los Lineamientos establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá proponer metas de carácter obligatorio para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

1. El Servicio tiene el propósito de proveer a los OPLE de un cuerpo de funcionarios profesionales encargados de cumplir principalmente con la función de organizar las elecciones en el ámbito de su competencia, algo que no se podría realizar de manera efectiva sin la esencia del sistema de cuerpos del Servicio. Sin embargo, la forma de identificar si se cumple con las funciones, propósitos y resultados institucionales es a través de la evaluación del desempeño. Bajo este enfoque, es necesario realizar evaluaciones cada año, ya que los resultados obtenidos por los evaluados constituyen un factor determinante para la permanencia en el Servicio, así como insumos para los mecanismos del Servicio con el objetivo de mejorar continuamente el desempeño individual, colectivo e institucional. Por ello, la evaluación del desempeño tiene el propósito de optimizar los resultados de la organización y fomentar el desarrollo profesional de los funcionarios.
2. En cumplimiento con los artículos 607 y 610 del Estatuto, así como los artículos 22, 23, 24 y Transitorio Tercero de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, la DESPEN coordinó el proceso de incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

3. Después de la aprobación del primer y segundo bloque de metas, se mantuvo comunicación con el área normativa, a fin de diseñar las metas faltantes para los cargos y puestos de las áreas de educación cívica y participación ciudadana, con el propósito de que las propuestas cumplieran con los criterios metodológicos.
4. A continuación, se enuncian las actividades que se realizaron para el diseño de la propuesta:
  - El 7 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) envió a la DESPEN la propuesta de metas colectivas para los cargos y puestos de las áreas de educación cívica y participación ciudadana del sistema OPLE.
  - El 7 de agosto de 2017, la DESPEN envió las observaciones de las metas propuestas por la DECEyEC, con el propósito de que se realizaran los ajustes metodológicos correspondientes.
  - El 24 de noviembre de 2017, se recibió correo electrónico por parte de la DECEyEC, informando que las actividades contempladas para las metas colectivas propuestas, iniciarían su vigencia a partir del mes de marzo de 2018, por lo que solicitaron ampliar el plazo para continuar con el análisis y diseño de las metas.
  - El 8 de febrero de 2018, la DECEyEC remitió la última versión de la propuesta.
5. La DESPEN realizó una revisión rigurosa de las metas propuestas por la DECEyEC, basándose en un análisis metodológico para su diseño, con la finalidad de que fueran significativas y el efecto se materializara en una diferenciación de los niveles de desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE, lo que a su vez otorgaría mayor equidad, certeza y objetividad en la evaluación del desempeño. Se aseguró que las metas para la evaluación del desempeño guardaran consistencia y se alinearan a las prioridades institucionales.
6. Se señaló al área normativa la preocupación por la capacidad de las metas para poder diferenciar el desempeño de los miembros del Servicio. Por lo

anterior, se puso énfasis en la necesidad de incorporar niveles esperados medibles y cuantificables a las metas para diferenciar el desempeño.

7. Por lo anterior, la DESPEN solicitó a la DECEyEC la justificación correspondiente que sustentara la definición de niveles esperados diferenciados de las metas; y en respuesta, la DECEyEC envió una nota técnica sobre el proceso para la definición del nivel esperado a evaluar en las metas propuestas para equipos de educación cívica y/o participación ciudadana de cada OPLE, en donde se señaló lo siguiente:

La DECEyEC identificó 120 Distritos prioritarios, cuya distribución por entidad oscila entre uno a ocho Distritos prioritarios. Para la definición del nivel esperado de las metas, se separaron las entidades en tercias: aquellas con uno a tres Distritos, con cuatro a seis y con siete a ocho. Asimismo, tomando en consideración que las principales universidades suelen tener sedes en más de un lugar y a pesar de ello no se tiene garantía de que su distribución permita la asignación de por lo menos una por cada Distrito Electoral federal o local, se optó por solicitar como nivel esperado a alcanzar, la atención en cada entidad del número máximo de Distritos prioritarios por rango de tercias definido. Es decir, a aquellos con uno o tres Distritos prioritarios, se les pedirá tres formalizaciones de Acuerdos de colaboración; para los de cuatro a seis Distritos, seis formalizaciones; y para los de siete a ocho Distritos, ocho formalizaciones.

Cabe señalar, que se considera como formalización, acuerdos de colaboración descritos formalmente en oficios o minutas o convenios específicos o anexos técnicos, que cuenten con la firma de la autoridad de la universidad o institución de educación superior y de al menos uno de los miembros del Servicio adscrito al OPLE de la entidad; y se consideran Distritos prioritarios aquellos de la distritación federal que concentran jóvenes, hombres y mujeres de 18 a 34 años con derecho a voto y alto nivel de abstencionismo. El dato de los Distritos identificados como prioritarios es el que entregó la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad como insumo para la definición del Plan de trabajo conjunto con el OPLE.

- 8.** A continuación se da cuenta de manera general y enunciativa, del tipo de observaciones y ajustes propuestos por la DESPEN y los ajustes realizados o validados por la DECEyEC:
- Adecuar el cargo/puesto a evaluar conforme a la situación actual del Servicio.
  - Verificar la redacción de la meta a fin de que cumpla con requisitos de formato y de asegurar su claridad.
  - Adecuar el periodo de ejecución de las metas, asegurando que no estén fuera del periodo de evaluación del desempeño.
  - Adecuar el nivel esperado, la unidad de medida, los atributos de oportunidad y calidad a fin de asegurar la consistencia de las metas.
  - Asegurar que se cierren los intervalos entre los niveles de los atributos de oportunidad y calidad.
  - Fortalecer el apartado de observaciones y de soporte documental para facilitar la evaluación.
- 9.** Cabe señalar que la DECEyEC atendió en su totalidad las observaciones realizadas por la DESPEN para las metas.
- 10.** La DESPEN realizó un último análisis a fin de identificar que las metas cumplieran los criterios antes mencionados para presentar la propuesta, obteniendo los siguientes resultados:
- Las metas guardan consistencia en todos sus elementos y se vinculan a las prioridades institucionales.
  - Las metas cumplen con los criterios señalados en la Guía metodológica para el diseño de metas individuales y colectivas de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- 11.** Por lo anterior, con la última revisión, se dio cumplimiento al artículo 8 incisos d) e) y t) de los Lineamientos en los que se establecen los criterios metodológicos para asegurar la consistencia de las metas en todos sus elementos, así como la observancia de criterios de equidad, certeza y

objetividad de la evaluación del desempeño; resaltando, la importancia de mantener una estrecha coordinación con las áreas normativas en aras de mejorar las metas, razón por la cual, se considera procedente la meta propuesta.

12. Con estas metas se garantiza que todos los miembros del Servicio, cuenten con dos metas como mínimo para ser sujetos de evaluación conforme a los Lineamientos.
13. En la sesión ordinaria del 21 de febrero de 2018, la Comisión del Servicio autorizó, sin observación alguna, la propuesta de incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, por lo que se considera pertinente dar trámite a su aprobación por parte de la Junta.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018 que, como Anexo Único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal de los OPLE, con el apoyo de los Órganos de Enlace, el contenido del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.



**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**